INFORME SECRETARIAL: . **18 DE OCTUBRE /2023**
.Para resolver sobre la admisión 2023-00717-00.
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00717-00**

Felipe Ospina Delgado, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Yenny Lorena Betancourt Ceballos con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en una letra de cambio , más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor deFelipe Ospina Delgado, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderada

judicial y en contra de Yenny Lorena Betancourt, persona mayor de edad y domiciliada en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.oo), por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio, aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 15 de septiembre de2023.
2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 16 de septiembre de 2023 y hasta el pago definitivo

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: : Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Sara Jaramillo Jaramillo, para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido .

NOTIFIQUESE

La Juez **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 166 Del 19/10/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868abcb9ff634df24ee43f0914519ceea744d0a4a87549dde4ebefef06a14f7f**

Documento generado en 18/10/2023 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica